

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00538-00

Auto No. 278

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que promueve WALTER SÁNCHEZ LOSADA, toda vez que carece de los siguientes requisitos:

1. Debe ampliar suficientemente los hechos del libelo, que le sirven de fundamento a las pretensiones sobre su paternidad, así como señalar concretamente cuándo se enteró de no ser el padre biológico de la demandada, para efectos de verificar la caducidad.
2. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, y al no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Ley 2213 de 2022).
3. Hay indebida acumulación de pretensiones en la pretensión 3.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane de los defectos anotados.
3. RECONOCER personería a la Dra. DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA con T.P No. 63.357 del CSJ para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

